

# ACTA DE RESULTADOS

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F. el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre de SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES TEXTILES Y DE LA CONFECCION DE LA REPUBLICA MEXICANA "PROFR. LINO SANTACRUZ MORALES" C.T.M. a participar en la consulta que tendrá por objeto poner a su consideración la aprobación del contrato colectivo de trabajo vigente celebrado con TAVEMEX S.A. DE C.V. PLANTA TLAXCALA con número de expediente **CC-871/2001-I-TLAX.(1)**.

La consulta se realizó en calle del trabajo, Lote 1, fracciones a, b, y c, interior 1, Villa Alta/San Diego Xocoyucan, Ixtacuixtla De Mariano Matamoros , Tlaxcala C.P. 90122 de las 07:30 horas a las 16:30 horas, el día 7 del mes de diciembre del año 2020.

### EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	(DOS CIENTOS CUARENTA Y SEIS)	0 2 4 6 Número
2	Total de votos emitidos	(DOS CIENTOS VEINTI NUEVE)	0 2 2 9 Número
3	Votos a favor del contrato	(DOS CIENTOS)	0 2 0 0 Número
4	Votos en contra del contrato	(VEINTI OCHO)	0 0 2 8 Número
5	Votos válidos	(DOS CIENTOS VEINTI OCHO)	0 2 2 8 Número
6	Votos nulos	(UNO)	0 0 0 1 Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

APROBADO LEGAL